Resolución por la que se autoriza a la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, para operar como Sociedad de Gestión Colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente: DPVDA/SGC/AO/01/2012.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil doce. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante el formato DPCVDA-01 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, presentado en este Instituto Nacional del Derecho de Autor el quince del mismo mes y año, la C. MARCELA MARIA ELENA FERNANDEZ Y VIOLANTE, en su carácter de apoderada de los CC. OSCAR ALBERTO BLANCARTE PIMENTEL; MARIA DIEGO HERNANDEZ; CARLOS ENRIQUE ENDERLE PEÑA; ALAN ROBERTO GOMEZ COTON; CARLOS JAVIER GONZALEZ MORANTES; ALFREDO JOSE GURROLA GONZALEZ; XAVIER HERNANDEZ LOYA; GERARDO LARA ESCOBEDO; ALEJANDRO LICONA PADILLA; SYLVIA MEJIA MANCERA; RAFAEL CARLOS MONTERO GARCIA; SERGIO OLHOVICH GREENE; MARIA ELDA PERALTA AYALA; FRANCISCA CECILIA PEREZ GROVAS SARIÑANA; MARIA TERESA PONCE TORRES; LUIS EDUARDO REYES REYES; ROSA ELENA RIOS LEON Y VELEZ; PATRICIO ENRIQUE RUFFO HEALY; GILDA CONSUELO SALINAS QUIÑONEZ; GUITA SCHYFTER LEPAR; RAUL UGALDE ALVAREZ; JOSE LUIS URQUIETA PADILLA y JOAQUIN JORGE VICTORIA RAMOS, personalidad que la promovente acredita con el segundo testimonio del instrumento ocho mil cuatrocientos treinta y seis, libro doscientos sesenta y uno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, presentó conforme al artículo 193 de la Ley Federal del Derecho de Autor, solicitud de autorización para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, respecto de la "Sociedad de Autores y Guionistas de Cine, Radio y Televisión", señalando como domicilio particular el ubicado en Avenida Plateros número 109, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Anexo al formato DPCVDA-01 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, la promovente presentó en términos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, proyectos de acta constitutiva y estatutos de la "Sociedad de Autores y Guionistas de Cine, Radio y Televisión", lista de socios iniciales y catálogo de obras.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor formuló una prevención a la promovente, para el efecto de que subsanara las omisiones detectadas en el formato DPCVDA-01; en los proyectos de acta constitutiva y de estatutos; y en el catálogo de obras, de la "Sociedad de Autores y Guionistas de Cine, Radio y Televisión", acuerdo que fue notificado el veinticuatro de abril de dos mil doce.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil doce recibido en este Instituto Nacional del Derecho de Autor en la misma fecha, la promovente desahogó en tiempo y forma el acuerdo de prevención de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce.

QUINTO.- En atención al acuerdo de prevención de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, la promovente presentó el formato DPCVDA-01; los proyectos de acta constitutiva y de estatutos; y el catálogo de obras que administrará la sociedad con las adecuaciones materia del acuerdo de prevención de referencia, incluyendo la modificación del nombre de la Sociedad de Autores y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, por el de Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, y señalando como personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC. Omar de León Juárez y Paul Jaubert Luengas, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- El objeto de la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión es el de proteger a los argumentistas y guionistas de cine, radio y televisión, tanto nacionales como extranjeros residentes en México, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derecho de autor se generen a su favor por la explotación de sus argumentos o guiones en cine, radio o televisión.

SEPTIMO.- El artículo 120 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, dispone que presentada la solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva, el Instituto Nacional del Derecho de Autor contará con treinta días para analizar la documentación exhibida y verificar que la misma se apegue a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, pudiendo admitirla, desecharla o prevenir al solicitante.

El mismo artículo 120 en su tercer párrafo dispone que una vez admitida la solicitud o, en su caso, subsanadas las omisiones, el Instituto Nacional del Derecho de Autor dictará la resolución que proceda dentro de un plazo de treinta días.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 193, 194, 199, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1o., 103 fracción XVIII, 106 fracción VIII, 118 fracción I, 119 y 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y los demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Los estatutos de la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, a juicio de este Instituto Nacional del Derecho de Autor, cumplen con los requisitos previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

TERCERO.- De acuerdo con los datos que la promovente aportó bajo protesta de decir verdad en su solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva y, de la información de que pudo allegarse el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se desprende que la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, reúne las condiciones necesarias para asegurar la transparente y eficaz administración de los derechos, cuya gestión se le encomienda.

CUARTO.- En opinión de este Instituto Nacional del Derecho de Autor, el funcionamiento de la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, favorecerá los intereses generales de la protección del derecho de autor que corresponde a los argumentistas y guionistas de cine, radio y televisión, en el país, por lo que se resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, con la suma de derechos y obligaciones establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y los estatutos que la rigen.

SEGUNDO.- La Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, deberá utilizar dicha denominación seguida invariablemente de la mención "Sociedad de Gestión Colectiva", o su abreviatura "S.G.C.".

TERCERO.- Publíquese la presente resolución de autorización de operación de sociedad de gestión colectiva en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Se concede a la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, un término no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de que surta efectos la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, para que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta constitutiva y los estatutos que acompañó a su escrito de solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva y, una vez obtenida la correspondiente protocolización, deberá inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor, en un término igual, dicha acta constitutiva y estatutos, bajo el apercibimiento de que transcurridos los plazos señalados sin que se hubieran realizado las acciones anteriormente indicadas la autorización de operación de la sociedad de gestión colectiva se considerará caduca.

QUINTO.- Una vez inscrita el acta constitutiva y los estatutos de la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, en el Registro Público del Derecho de Autor, deberá la misma dar aviso al Instituto Nacional del Derecho de Autor por escrito en un término de treinta días hábiles de la ubicación de su domicilio social, bajo el apercibimiento que de no cumplir con este resolutivo se tendrá como domicilio social el indicado en el Artículo Sexto del Proyecto de Estatutos de la Sociedad.

SEXTO.- La Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión, así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y los estatutos que la rigen.

SEPTIMO.- La autorización concedida a la Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión para operar como sociedad de gestión colectiva podrá ser revocada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Federal del Derecho de Autor a las sociedades de gestión colectiva, o si se pusiese de manifiesto un conflicto entre los socios que dejara acéfala o sin dirigencia a la sociedad, de tal

forma que se afecte el fin y objeto de la sociedad en detrimento de los derechos de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley autoral.

OCTAVO.- La presente autorización surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la promovente en el domicilio señalado para tal efecto.

Así lo resolvió y firma en ausencia del Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Licenciado **Oscar Eduardo Zárate Díaz**, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 193 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1o., 103 fracciones I y XVIII, 107 y 118 fracción I del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 7 fracción IX, 8 fracción I, 12 fracción II y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.